

Decreto 221/1994, de 6 octubre 1994. Estructura y funciones del Archivo General de Castilla y León y articulación con los Archivos Históricos Provinciales de la Comunidad

BO. Castilla y León 11 octubre 1994, núm. 197/1994 [pág. 5564]

La Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León, en su artículo 31 crea el Archivo General de Castilla y León y desarrolla sus funciones básicas.

Considerando el volumen e importancia de la documentación generada por las instituciones de nuestra Comunidad durante los períodos preautonómico y autonómico, se hace necesario regular el centro que garantizará la conservación y difusión de lo que ya son fuentes imprescindibles para la Historia de Castilla y León.

Por otro lado la institución que ahora se regula contribuirá a la armonización y normalización de la gestión administrativa, facilitará sus procedimientos, contribuyendo con ellos a la rentabilización de los recursos públicos, y garantizará los derechos y deberes de la Administración y de los ciudadanos.

Asimismo, la constitución del Sistema de Archivos de Castilla y León establecido por la citada Ley determina la necesaria estructuración de este Archivo General como cabecera del citado Sistema.

En desarrollo, por tanto, de lo dispuesto en la Ley 6/1991, de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León, el presente Decreto y las posteriores normas que lo desarrollen pretende crear el marco organizativo necesario que permita al Archivo General de Castilla y León cumplir sus funciones como institución archivística superior de la Comunidad Autónoma y cabecera del Sistema de Archivos de Castilla y León, determinando sus unidades básicas y señalando sus funciones.

Por otra parte, el artículo 37 de la citada Ley de Archivos prevé que la organización, funciones específicas y estructura orgánica de los archivos de la Administración de la Comunidad Autónoma han de regularse por vía reglamentaria y este desarrollo reglamentario, de acuerdo con la Disposición Final de la Ley, corresponde a la Junta de Castilla y León.

En virtud de todo ello a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del 6 de octubre de 1994, dispongo:

Artículo 1

El Archivo General de Castilla y León es la cabecera del Sistema de Archivos de Castilla y León, al servicio de las Instituciones Autonómicas y de todos los ciudadanos.

Artículo 2

El Archivo General de Castilla y León tendrá su sede en la ciudad de Valladolid.

Artículo 3

El Archivo General de Castilla y León tendrá la categoría administrativa de Servicio y se adscribe a la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo.

Artículo 4

A los efectos de aplicación del presente Decreto se entiende por documentación con valor permanente aquella que, en función de los ciclos documentales y de los calendarios de selección, no sea susceptible de ser eliminada.

Artículo 5

El Archivo General de Castilla y León tiene las siguientes funciones básicas:

1. Recibir y custodiar la documentación con valor permanente producida o recibida por los órganos centrales, organismos autónomos, entes públicos de Derecho Privado y empresas públicas de la Administración Autonómica.
2. Recoger la documentación de los organismos centrales de la Administración Autonómica que desaparezcan, desde el momento de su disolución, cuando sus funciones no sean asumidas por otros organismos.

3. Recibir la documentación adquirida por medio de compras, donaciones, legados, depósitos o cualquier otro medio legalmente previsto, que le asigne la Consejería de Cultura y Turismo.
4. Recopilar copias en soporte adecuado de la documentación de interés para Castilla y León conservada fuera de la Comunidad.
5. Conservar y organizar los fondos documentales depositados en él, así como promover su consulta y difusión.
6. Proporcionar a los archivos del Sistema la asistencia técnica y asesoramiento necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.
7. Proponer los calendarios de conservación, así como cualquier otra norma técnica relativa a la valoración y selección de la documentación de los archivos de la Administración Autonómica, en colaboración con el personal técnico de esos centros.
8. En general, ejercer cuantas funciones se deriven de las anteriormente enumeradas y de las incluidas en el artículo 31 de la Ley de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León.

Artículo 6

El Archivo General de Castilla y León asesorará a la Consejería de Cultura y Turismo en el desempeño de las funciones que sobre los Archivos Centrales atribuye a ésta el artículo 33 de la Ley de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León.

Artículo 7

Para la adecuada realización de las funciones enumeradas en los artículos anteriores, el Archivo General de Castilla y León tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Dirección.
2. Secciones Técnicas.
 - a) Gestión documental.
 - b) Difusión y comunicación.
 - c) Coordinación y asistencia técnica.
3. Servicios generales.
 - a) Secretaría.
 - b) Unidad de informática.
 - c) Biblioteca auxiliar.

Artículo 8

Al frente del Archivo General figurará un director con categoría orgánica de Jefe de Servicio, al que corresponden las siguientes funciones específicas:

1. Dirigir la gestión del Archivo y su personal, adoptando las medidas que aseguren su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos que le están encomendados.
2. Programar, coordinar y supervisar las actividades de las secciones y servicios del Archivo General.
3. Programar y organizar las actividades de formación profesional que lleve a cabo dicho Archivo.
4. Ostentar la representación del Archivo General de Castilla y León.
5. Elevar anualmente a la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural el plan anual de objetivos del centro y la memoria del Archivo.
6. Participar como miembro nato en el Consejo de Archivos de Castilla y León.

Artículo 9

La Sección de Gestión Documental desempeñará las siguientes funciones:

1. Recibir en la forma y plazos que se determinen, la documentación remitida por los Archivos Centrales de las Consejerías y del resto de los órganos centrales, organismos autónomos, entes públicos de Derecho Privado y empresas públicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
2. Reunir la documentación de carácter general relativa a Castilla y León que adquiera la Administración Autonómica.
3. Reunir las reproducciones de documentación de interés para la Comunidad cuyos originales se conserven fuera de la Comunidad Autónoma.
4. Conservar y organizar los fondos del Archivo y elaborar los correspondientes instrumentos de

control.

5. Planificar los programas de descripción y realizar cuantos instrumentos de descripción se consideren necesarios.

Artículo 10

La Sección de Difusión y Comunicación tendrá como funciones básicas las siguientes:

1. Atender las consultas de la Administración y de los archivos del Sistema, y facilitar las copias, certificaciones o informaciones que le soliciten los organismos que hubieran remitido la documentación.
2. Prestar el servicio de información a los investigadores del Archivo General.
3. Organizar y gestionar el servicio de documentos y el control de investigadores.
4. Programar y organizar las actividades públicas de carácter educativo y cultural del Archivo General.
5. Expedir las certificaciones y compulsas de la documentación custodiada en el Archivo General que le sean solicitadas.

Artículo 11

Corresponderá a la Sección de Coordinación y Asistencia Técnica el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Coordinar los trabajos técnicos del personal que presta sus servicios en los archivos de la Administración Autonómica.
2. Proporcionar a los archivos del Sistema el asesoramiento y asistencia técnica necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.
3. Proponer y difundir las normas técnicas de aplicación en los archivos del Sistema.
4. Proponer los calendarios de conservación y cualquier otra norma técnica relativa a valoración y selección de los archivos de las instituciones autonómicas, en colaboración con el personal técnico de esos centros.

Artículo 12

Corresponde a la Secretaría:

1. La gestión administrativa del Archivo General de Castilla y León, el mantenimiento de los registros oficiales y de los inventarios de material del centro.
2. La tramitación ante las instancias pertinentes de los asuntos relativos al personal del Archivo.
3. La coordinación del personal del Archivo que no realice funciones archivísticas.
4. El control y justificación de los recursos económicos del centro.
5. La responsabilidad sobre la vigilancia, seguridad y mantenimiento del edificio, de sus equipos e instalaciones.

Artículo 13

A la Unidad de informática corresponderá ejercer las siguientes funciones:

1. Planificar, proporcionar y explotar los recursos informáticos al Archivo General.
2. Asesorar a los archivos del Sistema en materia de aplicación de la informática y las nuevas tecnologías de almacenamiento y proceso de datos.

Artículo 14

Corresponde a la Biblioteca auxiliar adquirir, organizar y facilitar la consulta de los fondos bibliográficos del Archivo, como apoyo para el tratamiento archivístico de la documentación y para la investigación.

Artículo 15

1. Se crea el Consejo de Dirección como órgano asesor y de apoyo técnico al Director. Será presidido por éste y estará integrado por los Jefes de las Secciones Técnicas y de la Secretaría.
2. El Consejo de Dirección se reunirá como mínimo una vez al mes y siempre que sea convocado por el Director del Archivo, debiendo ser oído en aquellos asuntos que afecten a varias secciones o servicios generales.

Artículo 16

En el ámbito provincial los Archivos Históricos Provinciales asumirán las siguientes funciones:

- 1. Recibir y custodiar la documentación con valor permanente producida o recibida por los órganos administrativos territoriales, de los organismos autónomos, de los entes públicos de Derecho Privado y de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma.*
- 2. Recoger la documentación de los organismos territoriales de la Administración Autonómica que sean suprimidos, desde el momento de su disolución, cuando sus funciones no sean asumidas por otros organismos.*
- 3. Recibir la documentación de interés provincial adquirida por medio de compras, donaciones, legados, depósitos o cualquier otro medio legalmente previsto, que le asigne la Consejería de Cultura y Turismo.*
- 4. Conservar y organizar los fondos documentales a que se refieren los apartados anteriores, promoviendo su consulta y difusión.*
- 5. Proporcionar a los archivos del Sistema radicados en la provincia la asistencia técnica y el asesoramiento necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.*

Derogado por disp. derog. de Decreto núm. 115/1996, de 2 mayo .

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Previamente al inicio de las actividades del Archivo General de Castilla y León, la Consejería de Cultura y Turismo elaborará la Relación de Puestos de Trabajo del nuevo servicio, que remitirá a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial para que éste a su vez la someta a la aprobación de la Junta de Castilla y León; y, en su caso, la de los créditos presupuestarios necesarios para atender las retribuciones, de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 24 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Segunda. El inicio de las actividades del Archivo General será dispuesto por Orden de la Consejería de Cultura y Turismo, una vez terminados los trabajos de acondicionamiento y equipamiento de su sede.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. La creación del Archivo General de Castilla y León no supone incremento del gasto público.

Segunda. 1. Se faculta al Consejero de Cultura y Turismo para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución, aplicación y desarrollo del presente Decreto.

2. El Consejero de Cultura y Turismo podrá realizar en cada momento modificaciones de la estructura orgánica y atribuciones de los órganos, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Gobierno y de la Administración, y 23.2 de la Ley de Ordenación de la Función Pública, ambas de la Comunidad de Castilla y León.